



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 29 AGO. 2018

ACCIONANTE:	PARMENIO GONZÁLEZ ESCOBAR
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVÍAS – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) – MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA – CONSORCIO SOLARTE Y SOLARTE
REFERENCIA:	150012333001-2011-00050-01
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se observa que en auto anterior de 8 de agosto de 2018, se ordenó lo siguiente (fls. 1085-1086):

*“REQUERIR por última vez al apoderado del Municipio de Ventaquemada, para que en el término máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita a esta Corporación un **informe final de entrega del puente a la comunidad y la socialización del uso del mismo** con presencia del actor popular y principalmente de los estudiantes, según el compromiso adquirido en la diligencia de Visita Técnica de 9 de febrero de 2018, e indique la gestión adelantada para el **cierre del separador en el cruce existente**, so pena de abrir el incidente de desacato solicitado por el accionante.”*

En cumplimiento de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Ventaquemada allegó a la Secretaría de esta Corporación, un oficio por medio del cual remite la documentación que a continuación se relaciona (fls. 1090 y 1121-1122):

1) Informe final de Obra No.8 de 2 de abril de 2018 (fls. 1099-1119 y 1138-1179)
Presentado por el Contratista Consorcio Puente Ventaquemada.

En resumen, una vez se finalizaron las actividades relacionadas con el montaje e instalación de las estructuras metálicas, se realizó una inspección general de las mismas, dando como resultado la necesidad de realizar algunas reparaciones, las cuales fueron ejecutadas de manera oportuna; se realizaron reparaciones a la estructura metálica tales como: limpieza de cordones de escoria, cordones discontinuos, estructuras sin soldar, corrección a tensores y clevices doblados o sin tensionar, renivelación de los apoyos de las columnas, además se realizaron las pruebas de tintas penetrantes a cada uno de los puntos requeridos y posteriormente se finalizaron las actividades con la pintura general de las estructuras con anticorrosivo y esmalte de acabado.

Finalmente se hicieron unas recomendaciones al Municipio de Ventaquemada, relacionadas con inspecciones, controles

mantenimiento y limpieza periódica a la obra construida, así como realizar campañas de concientización del uso del puente a la comunidad.

2) Acta No. 01 de 25 de junio de 2018 (fls. 1091-1095 y 1123-1131)

Entrega del puente peatonal a la comunidad, con el acompañamiento de los miembros de la Junta de Acción Comunal, el actor popular, concejales del municipio y demás miembros de la comunidad beneficiada.

El Alcalde Municipal recalca la importancia de la construcción del puente para la comunidad del sector, en especial la de los estudiantes de la I.E. Técnica Puente de Piedra y el trabajo arduo para conseguir los recursos a nivel central; de igual forma, hace recomendaciones para el buen uso del mismo, recalca sobre la prohibición de las motocicletas, pues el puente es de uso peatonal y no vehicular y advierte, junto con los agentes de tránsito, sobre las sanciones que pueden llegar a tener las personas que le den un uso distinto.

3) Acta No. 02 de 18 de julio de 2018 (fls. 1095vto.-1098 y 1132-1137)

Socialización del servicio del puente peatonal con la comunidad educativa de la Institución Técnica Puente de Piedra, con la presencia de la señora Rectora, el Personero Municipal, el Comandante de la Policía Nacional Estación Ventaquemada, la Personera Estudiantil, el cuerpo docente y la comunidad en general.

La gestora social y el Comandante de la Policía advierten sobre el uso del puente y la prohibición de que en él transiten motos y animales, pues únicamente es para el tránsito de peatones y por tanto, el incumplimiento de la norma genera comparendos, en ese sentido, invitan a generar conciencia y dar ejemplo para así evitar cualquier tipo de accidentes. Una estudiante agradece al Alcalde y a la Administración por la ejecución y gestión del proyecto; hay un sentimiento de alegría en toda la comunidad estudiantil de la vereda porque cuentan con seguridad después de un accidente de un estudiante que se presentó por la ausencia del puente.

4) Respecto al cierre del separador en el cruce existente, el Alcalde de Ventaquemada informó que dicha acción fue debidamente ejecutada por parte del Consorcio que actualmente es concesionario de la doble calzada BTS y precisó que el cierre consistió en la demolición de la estructura existente, la cual fue reemplazada por un relleno en tierra dando continuidad al separador de la vía.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es claro para este Tribunal el cumplimiento total del fallo de primera instancia proferido por esta Corporación el 21 de mayo de 2013 y confirmado por el Consejo de Estado mediante proveído de 15 de mayo de 2014, así como también de los compromisos adquiridos en diligencia de Visita Técnica realizada por este Despacho al sector

objeto de la obra el 9 de febrero de 2018, encontrándose materialmente amparados los derechos colectivos cuya afectación suscitó la presentación de la presente acción popular.

Por tanto, se declarará el cumplimiento total del fallo objeto de verificación y en consecuencia, se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE el cumplimiento total de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 21 de mayo de 2013 y confirmada por el Consejo de Estado mediante providencia del 15 de mayo de 2014, así como también de los compromisos adquiridos en diligencia de Visita Técnica realizada por este Despacho al sector objeto de la obra el 9 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría, **ARCHIVAR** el expediente de forma definitiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones del caso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

EL SECRETARIO
71 AGO 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

30 AGO. 2018

EJECUTANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
EJECUTADO:	CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES
REFERENCIA:	150012333000-2017,0114-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Sería del caso darle trámite de segunda instancia al proceso ejecutivo de la referencia, toda vez que el mismo ingresa proveniente del Juzgado Doce Administrativo de Tunja, donde fue concedido recurso de apelación en contra de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, no obstante lo anterior, de oficio se advierte nulidad procesal insaneable en la resolución de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, como quiera que cuando el ejecutado presenta excepciones que no están enlistadas en el numeral 2º del artículo 442 del CGP, lo apropiado es que aquellas se rechacen por improcedentes en el auto mediante el cual se corre traslado de las excepciones de mérito al ejecutante y no que esta actuación se lleve a cabo en la sentencia¹.

Lo anterior con el propósito de que al dictar el fallo únicamente se estudien las excepciones que corresponde decidir en ese momento procesal y, para que además, en el evento en que solo se hayan propuesto excepciones improcedentes, una vez ejecutoriada la decisión de rechazo se dicte auto de seguir adelante la ejecución, en los términos del inciso 2º del artículo 440 del CGP. En todo caso, la providencia que rechaza de plano las mencionadas excepciones por improcedentes es apelable, conforme lo establece el numeral 4º artículo 321 del CGP, lo que garantiza el derecho del ejecutado atinente a que la providencia sea revisada por el superior, en el momento oportuno.

A efectos de resolver la nulidad avizorada, se hace necesario correr traslado a las partes, para que si a bien lo tienen se manifiesten al respecto.

Por lo expuesto el suscrito Magistrado

¹ Ver, por ejemplo decisiones que al respecto a señalado en lo referente: TAB, 27 Jul. 2016, e150013333005201400181-01 y e150013333004201500064-01 (simultáneas), F. Afanador; y TAB, 7 Feb. 2017, e150013333014201400071-01, J. Fernández.

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, para resolver la nulidad de lo actuado de la etapa procesal correspondiente.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
MAGISTRADO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE BOYACÁ
DISTRIBUCIÓN POR ESTADOS
CÓPIA DE LA RESOLUCIÓN POR ESTADO
71 de 2018
SECRETARÍA